

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



C. FÉLIX CÓRDOBA MENDIZÁBAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES, S.A. DE C.V.

13/10/17

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral **PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES, S.A. DE C.V.**, a través de quien se ostentó como su representante legal el **C. Félix Córdoba Mendizábal**, en su carácter de **promoviente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"CÚSPIDE"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento



administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral **PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES, S.A. DE C.V.**, a través de quien se ostentó como su representante legal el **C. Félix Córdoba Mendizábal**, en su carácter de **promoviente** respecto del **proyecto** denominado "**CÚSPIDE**", el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente; y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 17 de marzo de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora **22/MP-0116/03/17** y clave de proyecto **22QE2017UD025**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "CÚSPIDE"**, presentado por el **promoviente** y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 23 de marzo de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 18 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**CÚSPIDE**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0600/17 de fecha 21 de marzo de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0601/17 de fecha 21 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**CÚSPIDE**".
- 5.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0602/17 de fecha 21 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**CÚSPIDE**".



"CÚSPIDE"

Prodeter Proyectos y Desarrollos Territoriales, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 10



- 6.- Que en fecha 24 de marzo de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
- 7.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/0645/17 de fecha 24 de marzo de 2017 notificado al **promoviente** el día 04 de abril de 2017, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite que nos ocupa.
- 8.- Que mediante escrito libre identificado a través de correspondencia folio QRO/2017-0000575 de fecha 27 de marzo de 2017, el **promoviente** ingresó la página del periódico "AM de Querétaro" de fecha viernes 24 de marzo de 2017, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- 9.- Que en fecha 27 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 10.- Que en fecha 06 de abril de 2017, el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal mediante correspondencia folio QRO/2017-0000637, escrito libre que contiene la información con la cual pretendió dar cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio número F.22.01.01.01/0645/17, antes individualizado.
- 11.- Que en fecha 17 de abril de 2017 se dictaminó la información a través de la cual se atendió el oficio precisado en el Resultado 7 del presente, desprendiéndose de su análisis jurídico que **no existe inconveniente jurídico** para proceder con la evaluación técnica referente a la solicitud de autorización de la MIA-P.
- 12.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0000964 de fecha 29 de mayo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DCA/615/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**CÚSPIDE**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 13.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio número F.22.01.01.01/1316/17 de fecha 28 de junio de 2017 notificado al **promoviente** el día 10 de julio del mismo año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P.
- 14.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001325 de fecha 10 de julio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., mediante oficio número DDU/CEC/0865/2017 de



fecha 10 de abril de 2017, emitió su opinión respecto al **proyecto** denominado "**CÚSPIDE**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

- 15.- Que esta Delegación Federal, mediante oficio número F.22.01.01.01/1428/17 de fecha 11 de julio de 2017 notificado al **promoviente** en fecha 19 de julio de 2017, y en alcance al oficio número F.22.01.01.01/1316/17, individualizado anteriormente, puso a disposición del **promoviente** la opinión vertida respecto del **proyecto** por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., citada anteriormente.
- 16.- Que a la fecha de emisión del presente el **promoviente** ha sido omiso en ingresar información alguna tendiente a dar cumplimiento al requerimiento que fuese realizado mediante oficio número F.22.01.01.01/1316/17, antes individualizado, siendo que se otorgó un plazo de 60 días para la atención de dicho requerimiento contado a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, feneciendo dicho plazo en fecha 02 de octubre de 2017.
- 17.- Que a la fecha de emisión del presente el **promoviente** ha sido omiso en ingresar información alguna tendiente a atender la opinión emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., citada anteriormente y remitida al **promoviente** mediante oficio número F.22.01.01.01/1428/17, individualizado en el resultando 15 del presente oficio resolutivo y en alcance a nuestro oficio F.22.01.01.01/1316/17, multicitado.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35-Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso O), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 9 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:





I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, aténúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate...

El subrayado es de esta Delegación Federal



5. Dicho lo anterior, se tiene que el **promoviente** fue omiso en ingresar a esta Delegación Federal información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/1316/17 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en fecha 10 de julio del mismo año, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

" ...

1. *Aclarar las coordenadas referentes al proyecto, así como con la superficie total del mismo.*

2. *Para el Programa General de Trabajo:*

- *Indicar las actividades derivadas de la urbanización del predio.*
- *Especificar las actividades, especialmente: "Desarrollo de la primera etapa" y "Desarrollo de las Etapas Subsecuentes"*
- *Vincular cada actividad con la etapa del proyecto en la cual será realizada*
- *Relacionar las actividades el Plan de Trabajo con las descritas en los apartados II.2.2, II.2.3 y II.2.4, así como en las indicadas en la Matriz de Impactos, de tal manera que se mencionen las mismas actividades en todo el documento.*

3. *En referencia a la etapa de preparación del sitio, en particular los Preliminares, deberá indicar la manera en que delimitará el terreno sujeto a cambio de uso de suelo, con la finalidad de que describa el proyecto en su totalidad.*

4. *Si bien especificó dentro de la MIA-P, que existen escurrimientos de carácter federal que cruzan el predio, donde pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá aclarar si pretende realizar obra civil en zona federal, así como los polígonos del cambio de uso de suelo pretendido.*

Una vez hecho lo anterior deberá modificar, e indicarlo, los apartados pertinentes de la MIA-P, con la finalidad de que ésta mantenga su congruencia y que esta Delegación Federal se encuentre en condiciones de evaluar en materia de impacto ambiental todas las actividades pretendidas.

5. *En cuanto al control de residuos deberá especificar los residuos a generar, un estimado de su generación por unidad de tiempo, la manera en que serán manejados de congruencia con la normatividad aplicable, describir los almacenes temporales que se encuentran así como tener un plan de contingencia en caso de un mal manejo para los residuos que así lo ameriten.*

6. *En cuanto a la Vinculación con POEREO:*

- *El número de UGA indicada está equivocado, aunque el nombre coincide.*
- *Vincular con todas las acciones especificadas en dicho Programa, toda vez que no se mencionan las acciones: A084, A094 y A095, referentes a cambio de usos de suelo.*

7. *Vincular el proyecto con las estrategias y criterios de regulación ecológica, así como los usos de suelo compatibles e incompatibles, referidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, Qro., toda vez que esta Delegación Federal respecto del análisis del*



Sistema de Información Geográfica, detectó que el uso de suelo Desarrollo Urbano, es incompatible para la Unidad de Gestión Ambiental que usted indica, incide en su proyecto.

8. *Incluir un mapa con acotaciones del Uso de Suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Indicado.*
9. *Aclarar el sistema ambiental, toda vez que refiere, dependiendo del rubro que describe, diferentes regiones, municipios y cuencas. Una vez aclarada dicha superficie, deberá modificar la descripción del sistema ambiental, adecuándola a la superficie elegida.*
10. *Especificar la metodología con la que se realizaron los recorridos para determinar la fauna del predio, debiendo integrar las fotografías que evidencien lo dicho, así como las memorias de cálculo con las que se obtuvieron los resultados que analizó dentro de la MIA-P para este rubro.*
11. *Una vez hecho lo anterior deberá concluir si es que con la implementación del proyecto se puede propiciar que una o más especies, tanto de flora como de fauna, sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o si alguna especie en dicho estatus puede afectarse.*
12. *Deberá establecer la superficie correspondiente al área de influencia del proyecto, justificarlo y desarrollar la problemática identificada en ella.*
13. *Identificar los impactos residuales atribuibles al proyecto, especificando la metodología utilizada para ello.*
14. *Si bien establece las medidas de mitigación, éstas no cuentan con un sustento para su medición, es decir no se encuentran parámetros cualitativos ni cuantitativos que permitan evidenciar su cumplimiento, por lo que deberá realizarlo.*

Asimismo, deberá integrar la temporalidad para llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación, de conformidad que esta Delegación Federal se encuentre en condiciones de verificar la correspondencia de las medidas respecto de las actividades que se realizarán.

15. *Para los pronósticos ambientales, deberá utilizar la información antes requerida y modificarlos, mostrando los escenarios sin proyecto, con proyecto y con proyecto pero aplicando las medidas de prevención, mitigación y compensación.*

..."

6. Es así que en virtud de que no se presentó información alguna dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el día 10 de julio de 2017, feneciendo el plazo el día 02 de octubre del mismo año, esta Delegación Federal procedió, en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA, a resolver con la documentación con que en este momento cuenta, por lo que del análisis de dicha información se desprendió lo siguiente:



- A. Si bien el **promoviente** proporcionó una descripción de las actividades a realizar como parte del **proyecto**, fue omiso en indicar la manera en que delimitará el terreno sujeto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, además de que no indicó, respecto al control de residuos, un estimado de su generación por unidad de tiempo, la manera en que serán manejados de congruencia de acuerdo a la normatividad aplicable, así como descripciones de los almacenes temporales y planes de contingencia para los residuos que así lo ameriten. Es así que no se tiene una descripción completa del **proyecto**, por lo que se contraviene lo establecido por la fracción II del artículo 12 del REIA.
- B. Dado que el **promoviente** indicó en la MIA-P que dentro del predio donde pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales existen escurrimientos de carácter federal, se debió haber especificado si el **proyecto** pretendía o no realizar obra civil en zona federal. Ya que no se indicó si se realizaría o no obra civil en zona federal, el **promoviente** no sólo contraviene lo estipulado por la fracción II del artículo 12 del REIA al no describir en su totalidad al **proyecto**, sino que al mismo tiempo no se tiene certeza sobre la vinculación planteada por el **promoviente** con los ordenamientos jurídicos aplicables dentro del capítulo III de la MIA-P.
- C. Respecto de la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables y la regulación sobre uso de suelo, se apuntala lo siguiente:
- En cuanto a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), el número de UGA que indicó el **promoviente** (No. 287) es erróneo, desprendiéndose del análisis en el Sistema de Información Geográfica (SIG) que el **proyecto** se pretende ubicar en la UGA No. 289, denominada "El Durazno". Asimismo, no se vinculó con las acciones A084, A094 y A095, referentes a cambios de uso de suelo.
 - El uso de suelo de Desarrollo Urbano es incompatible con la Unidad de Gestión Ambiental en la que se pretende ubicar el **proyecto** de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de El Marqués, la cual corresponde a la UGA No. 71, denominada "El Durazno" con una política de Aprovechamiento Sustentable.
- Así las cosas, es claro que el **promoviente** contraviene la obligación que establece la fracción III del artículo 12 del REIA, en cuanto a vincular su **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y que el **proyecto** pretendido no contravenga dichos ordenamientos aplicables.
- D. El **promoviente** no delimitó de manera clara el Sistema Ambiental, toda vez que a lo largo de la MIA-P hace referencia, dependiendo del rubro que describe, a diferentes regiones, municipios y cuencas. Es así que no se tiene una descripción del Sistema Ambiental adecuada a una única superficie, por lo que no es posible hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales y se contraviene lo estipulado por la fracción IV del artículo 12 del REIA.
- E. El **promoviente** fue omiso en establecer la superficie correspondiente al área de influencia del **proyecto** e integrar la problemática ambiental presentada en ella, obligación por el artículo 12 en su fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo cual evidencia su contravención.



- F. El **promovente** no concluyó si es que con la implementación del **proyecto** se puede propiciar que una o más especies, tanto de flora como de fauna, sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o si alguna especie en dicho estatus puede verse afectada, por lo que no se tiene certeza en lo que ve al artículo 35 fracción III inciso b) de la LGEEPA.
- G. Si bien el **promovente** estableció medidas de mitigación, estas no cuentan con un sustento para su medición que permita evidenciar su cumplimiento, además de que no se especificó la temporalidad para llevar a cabo las medidas de prevención y mitigación propuestas, de tal manera que esta Delegación Federal no pudo garantizar que se eviten o reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, tal como lo establece el artículo 30 de la LGEEPA, de tal manera que se contraviene la obligación estipulada por la fracción VI del artículo 12 del REIA.
- H. Al no haber ingresado la información antes requerida, no es posible establecer los pronósticos ambientales y no se tiene una proyección que ilustre el resultado de la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación sobre todos los factores ambientales afectados, así como los impactos ambientales relevantes y críticos, por lo que se concluye que no se cumple con la fracción VII del artículo 12 del REIA, evidenciando su contravención.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la información adicional integrada por el **promovente**, se **concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, III, IV, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III incisos a) y b) de la LGEEPA.** Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III incisos a) y b) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"CÚSPIDE"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 fracciones II, III, IV, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los Considerandos 5 y 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a la persona moral **PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. Félix Córdoba Mendizábal**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.



"CÚSPIDE"

Prodetex Proyectos y Desarrollos Territoriales, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat



CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE

M. EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, - jpena@profepa.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU, - jnavarre@queretaro.gob.mx
C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal de El Marqués, Qro. - carlo.bravo@elmarques.gob.mx

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0116/03/17

Clave de Proyecto: 22QE2017UD025

LSV/MGAD



"CÚSPIDE"

Prodeter Proyectos y Desarrollos Territoriales, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 10